

Decreto N° 3081, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9451, del 12 de Nov. de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3081

CONSIDERANDO que las empresas CENTRAL DE REFRIGERACION, C. POR A., DULCERA DOMINICANA, C. POR A., DUROPLASTICOS, C. POR A., PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A., (PROMEDOCA), TEXTIL RILAST DOMINICANA, C. POR A., CONSERVAS DOMINICANAS, S. A., ALUMINIO RHOMER, C. POR A., ALAMERES DOMINICANOS, C. POR A., J. M. HERNANDEZ & CO., C. POR A., COLGATE PALMOLIVE (R.D.) INC., ESCRINES DOMINICANOS, C. POR A., FIESTA MATTRESS, C. POR A., OXIGENO DOMINICANO, S. A., ACEITES INDUSTRIALES NACIONALES, S. A., COLATINA INDUSTRIAL, S. A., PRECOMPRESORES COCIMAR, C. POR A., COMPANIA DOMINICANA DE ALIMENTOS LACTEOS, S. A. (COMAL), FABRICA DE CEMENTO Y PEGAMENTO DE JESUS CANO MAROTO, PRODUCTORES MUSICALES, C. POR A., ACEROS DOMINICANOS, S. A., FABRITEK LA ROMANA, INC., VIDRIOS Y ALUMINIOS, C. POR A., VIDRIO & PLASTICOS, C. POR A., (DIVISION INDUSTRIAL) MARCOS METALICOS, C. POR A., METALURGICA SAN CRISTOBAL, C. POR A., METALES DUKAS, C. POR A., PASTEURIZADORA RICA, C. POR A., INDUSTRIAL JABONERA, C. POR A., INDUSTRIA DEL ZIPPER, C. POR A., y LABORATORIO FARCON, S. A., formularen al Departamento Técnico Industrial, diversas solicitudes, acogándose a las disposiciones de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que las empresas TALLERES CIMA, C. POR A., INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A., TA-

LLERES ALCE, C. POR A. y VENTANAS TROPICALES, C. POR A., fabricantes de puertas y ventanas de aluminio para la construcción, acogiéndose también a la supradicha Ley, solicitaron conjuntamente al Directorio de Desarrollo Industrial, no dar incentivos a nuevas industrias en esta rama por existir capacidad instalada ociosa;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los Artículos 9, 23 y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 150-77-C, de fecha 15 de julio de 1977, que clasifica a la empresa CENTRAL DE REFRIGERACION, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años y con exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la referida Resolución. La supracitada empresa se dedicará a la fabricación de estufas domésticas e industriales, que destinará al mercado interno;

2.— Res. No. 152-77-RC, de fecha 15 de julio de 1977, que reclasifica por el término de 8 años a partir del 8 de septiembre de 1977, en la Categoría "C", a la empresa DULCERA DOMINICANA, C. POR A., concediéndole exoneración de un 60% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre los artículos señalados en el ordinal segundo de la citada Resolución. La

referida empresa se dedica a la fabricación de productos alimenticios y confituras (galletas, chocolates, caramelos y chiclets);

3. Res. No. 153-77-MC, de fecha 15 de julio de 1977, que modifica la Res. No. 140-70, de fecha 11 de diciembre de 1970, aprobada por el Decreto No. 671, del 19 de febrero de 1971, a fin de que los renglones "14.64 T.N. de planchas de bronce" y "9.6 toneladas planchas de acero" queden consignados de la manera siguiente: "14.64 T.N. contactos eléctricos de bronce" y "9.6 toneladas de planchitas troqueladas de acero galvanizadas". La Resolución aprobada es relativa a la empresa DUROPLASTICOS, C. POR A., clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración en las siguientes proporciones: 75% sobre una parte de los artículos y 50% sobre el resto. Dicha empresa se dedica a la producción de toma-corrientes, interruptores y cajas de registro. En consecuencia se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 671, de fecha 19 de febrero de 1971;

4. Res. No. 156-77-MC, de fecha 15 de julio de 1977, relativa a la empresa PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A. (PROMEDOCA), que modifica las Resoluciones señaladas en el primer considerando de la Resolución No. 156-77-MC, para refundir en un solo renglón con la denominación de 1,200 piezas discos de afilar, discos de pulir y discos abrasivos y cortantes, de cualquier medida, las partidas mencionadas en el segundo considerando de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años para dedicarse a la fabricación de machetes, mechas, cuchillos, cubiertos y bisagras. Se modifican, en consecuencia en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4925, 1902, 3934, 741, 1876 y 2988 de fechas 23 de abril de 1970, 27 de diciembre de 1971, 20 de noviembre de 1972, 7 de abril de 1973, 7 de abril de 1976 y 26 de julio de 1977, respectivamente;

5. Res. No. 157-77-MC, de fecha 15 de julio de 1977, que modifica la Res. No. 42-77-C, de fecha 8 de marzo de 1977, aprobada por el Decreto No. 2816 del 14 de abril del mis-

mo año, a fin de que el renglón 11,241 kilogramos de hilo de goma recubierto de algodón quede consignado como "11,241 Kgs. hilo de goma recubierto le fibra natural (algodón), fibra artificial (polyester, nylon, acrílico) o cualquier otro recubrimiento; o hilo de goma sin recubrimiento", y para que los renglones 3 y 4 de hilaza de algodón e hilaza acrílica, respectivamente, queden consignados como "hilazas de fibras artificiales". Dichas Resoluciones son relativas a la empresa TEXTIL HILAST DOMINICANA, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con un 90% de exoneración para dedicarse a la producción de cinta elástica y ropa tejida para bebé. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 2816, de fecha 14 de abril de 1977;

6.—Res. N° 158—77—MC, de fecha 15 de julio de 1977, que modifica la Res. N° 20—69, de fecha 7 de marzo de 1969, aprobada por el Decreto N° 3644, de fecha 14 de mayo de 1969, para aumentar y/o incluir por el resto del periodo de clasificación los renglones detallados en el ordinal primero de la indicada Res. N° 158—77—MC, relativa a la empresa CONSERVAS DOMINICANAS, S. A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración en proporción a un 90% para algunos renglones y un 50% para los demás. Dicha empresa se dedica a la producción de néctares, jugos, derivados de tomates, mermeladas, y pasta de frutas, destinada al mercado local. Se modifica en consecuencia en cuanto sea necesario, el Decreto N° 3644, de fecha 14 de mayo de 1969;

7.—Res. N° 167—77—MC, de fecha 15 de julio de 1977, que modifica la Res. N° 104—77—RC, para cambiar en la lista de materias primas y materiales de la empresa ALUMINIO RHOMER, C. POR A., los renglones que se detallan en el ordinal primero de la Resolución N° 161—77—MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90%, para producir artículos y utensilios de cocina y otros usos domésticos. En consecuencia se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 2938, de fecha 15 de julio de 1977;

8.—Res. No. 139-77-RC, de fecha 15 de julio de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 14 de mayo

de 1977, en la Categoría "C", a la empresa ALAMBRES DOMINICANOS, C. POR A., concediéndole exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la supracitada Resolución. Dicha empresa se dedica a la producción de alambres y cables eléctricos de cobre o aluminio y artículos plásticos, tuberías y alambres de magneto;

9. — Res. No. 140-77-RC, de fecha 15 de julio de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 8 de septiembre de 1977, en la Categoría "C", a la empresa J. M. HERNANDEZ & CO., C. POR A., para dedicarse a la producción de cosméticos y productos medicinales, concediéndole exoneración en los porcentajes y respecto de los artículos que se dedican en el ordinal segundo de la aludida Resolución, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de dichos artículos;

10. — Res. No. 142-77-RC, de fecha 15 de julio de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 8 de septiembre de 1977, en la Categoría "C", a la empresa COLGATE PALMOLIVE (R.D.) INC., para dedicarse a la elaboración de productos farmacéuticos, de limpieza, de lavar y de tocador, concediéndole exoneración en los porcentajes indicados en el ordinal segundo de la citada Resolución, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos que se señalan en el aludido ordinal.

11. — Res. No. 143-77-C, de fecha 15 de julio de 1977, que clasifica a la empresa ESCRINES DOMINICANOS, C. POR A. en la Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 70% para el primer año, 60% para el segundo y 50% para los seis restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos que se detallan en el ordinal segundo de la aludida Resolución. Dicha empresa se dedica a la producción de escritines, cortinas y puertas corredizas con escritines;

12.— Res. Nº 144—77—MC, de fecha 15 de julio de 1977, que modifica la Res. Nº 103-76-C, de fecha 8 de julio de 1976, para aumentar y/o incluir en la clasificación que disfruta la empresa FIESTA MATTRESS, C. POR A., por el resto del periodo y en el mismo porcentaje de exoneración del 90%, los artículos que se detallan en el ordinal primero de la supracitada Resolución (Nº 144-77-MC). La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración de un 90%, para dedicarse a la producción de espumas sintéticas (colcha espuma). En consecuencia se modifica en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 2492, de fecha 1 de noviembre de 1976;

13.—Res. Nº 145-77-C, de fecha 15 de julio de 1977, que clasifica la empresa OXIGENO DOMINICANO, S. A., en la categoría "C" por el término de 8 años, concediéndole exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre los artículos indicados en el ordinal segundo de dicha Resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de exígeno, acetileno, nitrógeno y otros gases;

14.— Res. Nº 146—77—C, de fecha 15 de julio de 1977 que clasifica a la empresa ACEITES INDUSTRIALES NACIONALES, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración de un 90% de todos los derechos de impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos: 20,000 Gls. ácido sulfúrico 96, 98% 66ºB; 75 TM Tensill FF80 y/o Extra Optimun (tierra decolorantes); y 75 TM Celite y/o Kenite (tierra diatómicas); La firma fabricará aceites lubrican-

tes para automóviles e industrial.

15.— Res. Nº 147—77—C de fecha 15 de julio de 1977, que clasifica a la firma COLATINA INDUSTRIAL S A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de serpenti-

nes (Coils y evaporadores), refrigeradores para conservación de carnes y vegetales y acondicionadores de aire:

16.— Res. No. 148-77-C, de fecha 15 de julio de 1977, que clasifica a la empresa PRECOMPRIMIDOS COCIMAR, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación anual de 1,100.000 ML de cables de acero para pretensar de $\frac{1}{2}$ " de diámetro de 270 KPS de acuerdo a especificaciones ASTM A-416-74. La referida empresa se dedicará a la producción de hormigón armado recomprimido, que destinará al consumo interno;

17.— Res. No. 127-77-MC, de fecha 15 de julio de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 27-68, 139-70, 135-71 MC, 138-71 MC y 176-74 MC, de fechas 8 de noviembre de 1968, 13 de noviembre de 1970, 30 de julio y 5 de noviembre de 1971 y 6 de diciembre de 1974, respectivamente, para aumentar y/o incluir por el resto del período de clasificación y en la misma proporción de exoneración del 95%, los renglones que se detallan en el ordinal primero de la citada Res. No. 127-77-CM que corresponde a la empresa COMPAÑIA DOMINICANA DE ALIMENTOS LACTEOS, S. A. (CODAL), la cual fue clasificada en la Categoría "B", para dedicarse a la producción de leche condensada, evaporada y en polvo. En consecuencia se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3077, 687, 1898, 2096 y 742, de fechas 6 de diciembre de 1968, 22 de febrero y 17 de diciembre de 1971, 20 de marzo de 1972 y 7 de abril de 1975, respectivamente;

18.— Res. No. 128-77-MC, de fecha 15 de julio de 1977, que modifica la Res. No. 18-77 PC, de fecha 8 de marzo de 1977, para elevar del 50% al 90, el porcentaje de la exoneración que disfruta la firma FABRICA DE CEMENTO Y PEGAMENTO DE JESUS CANO MAROTO, por el resto del período de la clasificación, y para traspasar a favor de la nueva razón social CANO INDUSTRIAL, C. POR A., todos los bene-

TO. En consecuencia se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2867, de fecha 12 de mayo de 1977;

19.— Res. No. 155-77-C, de fecha 15 de julio de 1977, que clasifica la empresa PRODUCTORES MUSICALES, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, en proporción de un 50% de exoneración para los dos primeros años y 25% para los restantes, sobre todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos señalados en el ordinal segundo de la supraindicada Resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de corte stereofónico y monofónico para stamper, stamper stereofónico y monofónico y discos stereofónicos y monofónicos de 45 y 33 RPM;

20.— Res. No. 149-77-C, de fecha 15 de julio de 1977, que clasifica a la empresa ACEROS DOMINICANOS, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en los porcentajes y respecto de los artículos que se detallan en el ordinal segundo de la supraindicada Resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de edificios metálicos, tanques de acero inoxidable y equipos institucionales, que destinará al mercado interno;

21.— Res. No. 130-77-C, de fecha 15 de julio de 1977, que modifica la Res. No. 97-74 C, de fecha 30 de agosto de 1974, para incluir en la exoneración que disfruta la empresa FABRITEK LA ROMANA, INC., por el resto del periodo de la clasificación y en la misma proporción del 100% de exoneración, los renglones que se detallan en el ordinal primero de la indicada Resolución No. 130-77-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 20 años, para dedicarse a la producción de productos médicos de gasas y desechables para cirugía, destinada al mercado externo. En consecuencia se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 288, de fecha 4 de noviembre de 1974;

22.— Res. No. 131-77-MC, de fecha 15 de julio de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 68-71 C, 204-71 MC, y 41-77 MC, de fechas 21 de mayo de 1971, 3 de diciembre de 1971 y 8 de marzo de 1977, respectivamente, para incluir en la cla-

sificación que disfruta la empresa VIDRIOS Y ALUMINIOS, C. POR A., por el resto del período y en los porcentajes de exoneración consignados en dicha Resolución, los artículos especificados en el ordinal primero de la Res. No. 131-77-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años para dedicarse a la producción de gabinetes,, puertas para closets, marcos metálicos, etc. En consecuencia se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1400, 2099 y 2816, de fechas 3 de septiembre de 1971, 20 de marzo de 1972 y 14 de abril de 1977, respectivamente;

23.— Res. No. 132-77 MC, de fecha 15 de julio de 1977, que modifica la Res. No. 227-76-RC, de fecha 23 de noviembre de 1976, para incluir en la reclasificación que disfruta la empresa VIDRIO & PLASTICOS, C. POR A., por el resto del período y en proporción de un 90% de exoneración, los artículos detallados en el ordinal primero de la Res. que por este medio se aprueba. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por un período de 8 años, con exoneración en la siguiente escala: 70% para el primer año; 60% para el segundo y 50 para el resto del período, para producir operadores de metal para ventanas de vidrio y aluminio y remaches para las mismas. En consecuencia, se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2761, de fecha 7 de marzo de 1977;

24.— Res. No. 129-77-RC, de fecha 15 de julio de 1977, que reclasifica en la Categoría "C", por el término de 8 años a partir del 21 de julio de 1977, a la empresa MARCOS METÁLICOS, C. POR A., concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación, y demás gravámenes conexos, respecto de los artículos, por el tiempo y en las proporciones consignados por el ordinal segundo de la supraindicada Res. No. 129-77-RC, para dedicarse a la producción de marcos metálicos, angulares perforados, tramos metálicos, puertas de metal lisas y corrugadas, cajetines para lámparas fluorescentes y accesorios agrícolas;

25.— Res. No. 133-77-MC, de fecha 15 de julio de 1977,

que modifica las Res. Nos. 132-75-C, y 206-MC, de fechas 2 de octubre de 1975 y 23 de noviembre de 1976, respectivamente, para aumentar de 3,000 a 15,000 Kg. el renglón de plastificantes que figura en la clasificación de la empresa METALURGIA-SAN CRISTOBAL, C. POR A., por el resto del periodo y en el mismo porcentaje de exoneración. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, con exoneración de un 90% para dedicarse al niquelado y cromado de armazones de metal para muebles. En consecuencia se modifican en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1560 y 2637, de fechas 24 de diciembre de 1975 y 24 de enero de 1977;

26.— Res. No. 134-77-RC, de fecha 15 de julio de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 17 de junio de 1977, en la Categoría "C", a la empresa METALES DUKAS, C. POR A., concediéndole exoneración de un 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de ventanas y puertas de aluminio, vidrio, hierro, calentadores de agua eléctricos y de gas, puertas y rejas de metal;

27.— Res. No. 135-77-RC, de fecha 15 de julio de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 27 de mayo de 1977, en la Categoría "C", a la empresa PASTEURIZADORA RICA, C. POR A., concediéndole exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la Resolución que por este medio se aprueba. La referida empresa se dedica a la producción de jugos de frutas naturales, pasteurización de leche, queso, mantequilla, y leche achocolatada (choco-rica), destinada al mercado interno;

28.— Res. No. 136-77-RC, de fecha 15 de julio de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 8 de sep-

tiembre de 1977, en la Categoría "C", a la empresa INDUSTRIAL JABONERA, C. POR A., concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, en los porcentajes, durante los períodos de tiempo y respecto de los artículos especificados en el ordinal segundo de la Res. que por este medio se aprueba. La referida empresa se dedica a la producción de cosméticos que destina al mercado interno;

29.— Res. No. 137-77-RC, de fecha 15 de julio de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 24 de enero de 1977, en la categoría "C", a la empresa INDUSTRIA DEL ZIPPER, C. POR A., concediéndole exoneración de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la Resolución por este medio aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de cierres de cremallera destinada al mercado interno;

30.— Res. No. 138-77-RC, de fecha 15 de julio de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 2 de septiembre de 1977, en la Categoría "C", a la empresa LABORATORIOS FARCON, S. A., concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, en los porcentajes, y respecto de los artículos detallados en el ordinal segundo de la Res. por este medio aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de cosméticos y productos farmacéuticos destinados al mercado interno; y

31.— Res. No. 162-77, de fecha 15 de julio de 1977, que dispone no otorgar los incentivos de la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, para la instalación de nuevas plantas que vayan a dedicarse a la fabricación de puertas, ventanas y otros bienes afines a esa actividad, resolución dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial acogiendo solicitud formulada

en tal sentido por las empresas TALLERES CIMA, C. POR A., INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A., TALLERES ALCE, C. POR A., y VENTANAS TROPICALES, C. POR A., todas fabricantes de puertas y ventanas de aluminio para la construcción.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER